ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2021-MDP/ALC.

Paucará. 26 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal Nº 69-2021-GLP/CM de fecha 22 de abril del 2021; Informe Nº 019-2021-MDP-SGAL-JACM de fecha 08 de abril del 2021, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Legal, quien remite levantamiento de observaciones al Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y su respectivo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA), y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículos II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos gobiernos, administrativos y de administración;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, en su Capítulo II, del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46° se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además, se tiene que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por las infracciones de sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante el Memorando N°052-2021-GPRH/GM/GLP del 08 de febrero del 2021, de Gerencia Municipal, solicita al Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Paucará, actualizar el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones de Sanciones (RASA – CUIS) de la Municipalidad Distrital de Paucará;

Que, mediante Informe Nº 011-2021-MDP-SGAL-JACM de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Legal, remite el proyecto de RAISA y CUISA por las razones sustentadas de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental a fines de que evalúen y visen de ser el caso el proyecto en mención;

Que, mediante Memorando Circular Nº001-2021-GPRH/GM/GLP de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por Gerencia Municipal, remite el proyecto del RAISA y CUISA para ser valorado y analizado por las Áreas Orgánicas y sus Unidades;

Que mediante el Informe N° 180-2021-DCMG/SGPSSP/MDP, de fecha 17 de marzo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos, solicita que se corrija algunos aspectos de las sanciones que están en RAISA y CUISA por no corresponder a la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos;

Que mediante el informe N° 101-2021-HJSL-UCUyR/MDP, de fecha 18 de marzo del 2021, emitido por la Unidad de Catastro Urbano y Rural, remite conformidad respecto a la revisión y evaluación del RAISA y CUISA;

Que mediante el Informe N° 076-2021-FEN/UdEyP/MDP de fecha 18 de marzo del 2021, emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos, remite la conformidad con el respectivo visto bueno el RAISA y CUISA, por estar conforme a lo escrito y abalado bajo leyes de penalidades;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2021-MDP/ALC.

Que mediante el Informe N° 0105-2021-LCHA/JUSyLO/GLP, de fecha 23 de febrero del 2021, emitido por la Unidad de Supervisión y Liquidación, remite la aprobación del RAISA Y CUISA;

Que mediante el Informe N° 041-2021-SGIDUR-GLP/HWTS de fecha 22 de marzo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, da por aprobado y/o visto bueno por unanimidad a los documentos de las Unidades a su cargo, asimismo, ratifica la aprobación;

Que mediante el Informe N° 0220-2021-SGDEGA/MDP de fecha 25 de marzo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, remite las observaciones al RAISA Y CUISA;

Que, mediante Informe N°019-2021-MDP/UAT/JUV, de fecha 26 de marzo del 2021, de Unidad Administración Tributaria, remite la aprobación de RAISA y CUISA;

Que, mediante Informe N°019-2021-MDP-SGAL-JACM de fecha 08 de abril del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, remitió levantamiento de Observaciones del RAISA y CUISA, en atención a las advertencias señaladas por las áreas competentes. recomienda agendar a Sesión de Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 69-2021-GLP/CM, de fecha 22 de abril del 2021, se acordó por unanimidad Aprobar la Actualización y Modificación del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanción Administrativa (RAISA) y su respectivo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA).

Que, el numeral 2 del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interna y del funcionamiento del gobierno local; y conforme a lo establecido en el Artículo 40°, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna;

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento ambiental;

Que, conforme de la elaboración del RAISA – CUISA productos del Asesor Legal en Coordinación con las Áreas Orgánicas, han formado comisión para que esta se implemente y adecue RAISA – CUISA, ello amerita la participación de las sesiones de los funcionarios y revisada en la Comisión de Regidores, quienes con dictamen han propuesto su aprobación por la Sesión de concejo.

Que, el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades respecto al ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la misma norma acotada, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2021-MDP/ALC.

normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Que, las ordenanzas municipales en el contexto del derecho peruano, se define como norma de carácter general norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de los cuales aprueba su ordenanza interna, regulación administrativa y superación de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley. Las ordenanzas determinen el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la policía nacional prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2°, numeral 22, que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y el descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica – y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento ambiental;

Que, el Artículo 46° del mismo cuerpo normativo, establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las multas, suspensión de autorización o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos anti reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, los dispositivos legales referidos, son la base y justicia del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito, dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas prestadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad sancionadora / administrativa, establecidas en el Capítulo 11 del Título IV del T.U.O, de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, y sus modificatorias.

Que, cabe precisar que el ejercicio de la potestad sancionadora, debe estar orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al beneficio que viene del incumplimiento de los dispositivos legales, así como de los perjuicios, dejando de lado la visión de este, como un medio de recaudación. A tal efecto resulta imprescindible que la actividad de la administración, se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad, y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los Señores Regidores, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2021-MDP/ALC.

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE; APRUEBE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICATORIAS DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RAISA – CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARA.

Artículo 1°.- APROBAR la Actualización y Modificación del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y su respectivo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA), así como los derechos actualizados de la Municipalidad Distrital de Paucará, los mismos que en anexo adjunto forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- FACULTESE al alcalde para que mediante decreto de alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas mediante la presente Ordenanza, así como incorpore normas complementarias y reglamentarias para su mejor aplicación de ser el caso.

Artículo 3°.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, efectuar los tramites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la unidad de Imagen Institucional, unidad de Computación e Informática la publicación de la presente Ordenanza, en el diario de mayor circulación de la zona, así como en los medios radiales y otros medios Públicos para su estricto cumplimiento.

Artículo 6°.- SUPLETORIAMENTE, serán de aplicación a la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento administrativo General N°27444, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARA
ACOBAMBA - HUANCAVELICA
Mauro Huarcaya Pérez
ALCALDE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

(RAISA)

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RAISA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- FINALIDAD

El presente reglamento regula el procedimiento, para la aplicación de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Paucará en la fiscalización y verificación de las conductas constitutivas de infracción de los administrados frente a las normas de servicios públicos de la entidad de acuerdo a su competencia exclusiva y/o compartida, con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral del Distrito.

ARTICULO II.- DENOMINACIÓN

La denominación será de Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), que contiene anexos como parte integrante denominados: anexo 01 –Marco jurídico de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la municipalidad, anexo 02 –Formatos referenciales de actas, papeletas y otros, y anexo 03 - Cuadro Único de Infracciones de Sanciones Administrativas (CUISA).

ARTICULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN

El reglamento se circunscribe a toda la jurisdicción del distrito de Paucará.

ARTICULO IV.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y APOYO INTERINSTITUCIONAL

De requerirse, el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la PNP y el apoyo de las autoridades competentes según la vinculación al procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y normas conexas.

TITULO II

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 1º.- POTESTAD SANCIONADORA – PRINCIPIOS. -

La potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Distrital de Paucará para actuar en el procedimiento sancionador, tiene como observancia obligatoria los principios de: **causalidad, tipicidad, legalidad, razonabilidad, imparcialidad, proporcionalidad, gradualidad, uniformidad, irretroactividad y debida conducta procedimental**; de acuerdo a lo indicado en el articulo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento

Administrativo General N° 27444. Aprobado mediante el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS.

Artículo 2º.- ÓRGANOS COMPETENTES. -

Toda fiscalización, imposición, procedimiento y ejecución del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, son de competencia de los órganos de Línea: Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural con sus Unidades; Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental con sus Unidades; Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos con sus Unidades; Administración Tributaria.

Del personal competente

El Fiscalizador, es la persona designada por las Sub gerencias de línea; encargados de imponer las Papeletas de Infracción Administrativas (PIA), según corresponda en cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas con el control urbano, publicidad exterior, las obras de edificación, las actividades comerciales, control sanitario, tenencia de animales, manejo de residuos sólidos, parques y jardines, obras municipales y los espectáculos públicos no deportivos que se realizan en el distrito.

El Inspector Municipal de Transito, es la persona del Área de Tránsito y Transporte que es una dependencia de la Unidad de Servicios Públicos, está encargada de aplicar las sanciones correspondientes a los infractores de las normas sobre transporte vehicular, Verificar el cumplimiento de las rutas de transporte fijadas, Controlar el parque automotor en el distrito de Paucará, verificar las tarjetas de operación para los vehículos menores que prestan servicio público, verificar la vigencia de los permisos de operación y tarjetas de circulación, cumplimiento de rutas y horario de servicio de transporte de pasajeros (Vehículo menor) , Controlar y dirigir la circulación y tránsito de los vehículos y peatones, verificar que cada unidad vehicular cuente con la documentación correspondiente, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación, carnet del conductor y póliza de seguros - SOAT y/o AFOCAT.

El Policía Municipal y el Agente de Serenazgo, es la persona adscrita a la Oficina de Comercialización y Fiscalización, encargado de apoyar a los Inspectores y Fiscalizadores en sus labores de ejecución del cumplimiento de las normas municipales.

Del Servicio de Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria, en el presente Reglamento es la entidad competente para notificar y realizar la cobranza de las multas impuestas, asimismo procesa y determina el fraccionamiento solicitado de las mismas, conforme a los valores remitidos por los órganos generadores de la Municipalidad.

TITULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3º.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES. -

Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único

de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Distrital de Paucará, a través de sus órganos de línea.

3.1.- Sanción Pecuniaria. -

MULTA. - Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA.

Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.

3.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias. -

Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea la imposición de multa correspondiente, las cuales son:

a. **Clausura.** -Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario.

La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose éstas de acuerdo al CUISA.

En la clausura temporal inmediata, la Sub Gerencia correspondiente acreditará al servidor responsable de efectuar ésta, dicho servidor una vez verificado el acto o hecho tipificado, procederá al acto de clausura indicado.

a.1. Clausura Transitoria y/o Temporal. - Cierre transitorio de un establecimiento entre tres días (03 días hasta sesenta (180) días.

a.2. Clausura Definitiva. - Cierre permanente de un establecimiento comercial por las causales establecidas en el presente Reglamento.

Para la ejecución de la clausura a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva, la Sub Gerencia competente podrá disponer el empleo de medios físicos y mecánicos que coadyuven a su efectividad y duración, tales como: la adhesión de carteles, tapiado de puertas y ventanas, ubicación de vigilantes, uso de soldaduras, colocación de bloques de concreto o montículos de materiales, desalojo de clientes, entre otros.

b. **Decomiso.**- Sanción impuesta a la persona natural o jurídica que consiste en la incautación de artículos adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos, especies o bienes que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas; y de artículos cuya circulación o consumo están prohibidas por ley, previo acto de inspección que conste en Acta levantada con el Ministerio Publico o Ministerio de Salud o el Sistema Nacional de Defensa Civil u otros órganos especializados, según sea pertinente.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de los órganos competentes, levantándose Acta suscrita por los interventores que contenga la relación de los productos materia de incineración, trituración o enterramiento.

c. **Retención.-** Sanción aplicable a productos o bienes no perecibles, estando sujetos a retención por el cual el infractor sufre la requisa temporal de bienes o mercaderías ante la verificación de infracciones determinadas en la norma y son internados en el depósito municipal, debiéndose extender copia del Acta al infractor, con expresa descripción detallada de los bienes confiscados y su estado de conservación; procediendo a la devolución inmediata de los bienes cuando el infractor cumpla con el pago de las multas o demás sanciones y/o subsane la transgresión.

Esta sanción es aplicable en casos de comercio ambulatorio y funcionamiento de giros especiales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento.

d. **Retiro.-** Sanción que consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, mercaderías, kioscos o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria y sin autorización en áreas de dominio - uso público o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que altere la fachada de los predios, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias o por alguna autorización concedida en particular.

e. **Vacancia.** - La **vacancia de un stand, puesto de mercado o similar, será** la situación adversa que cometió infracción en virtud de la cual el titular del cargo quedará privado de seguir ejerciéndolo.

f.Revocación de Licencia u otros. - cancela y anula la eficacia jurídica de un acto anterior de una disposición resolutiva edil que emitió la entidad a favor de un administrado. Es la manifestación de la potestad que tiene la Municipalidad como ente de la Administración Pública para anular sus propios actos sin necesidad de que la decisión sea aprobada por ningún tribunal.

g. **Regularizar la conducta infractora/ Ejecución.** - El infractor está obligado a realizar trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

h. **Restaurar.** - Poner una cosa en el estado o estimación que antes tenía; serán aquellas medidas para acelerar la recuperación del bien afectado.

i.Inmovilización. - Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tengan certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para su utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego previa suscripción del acta

correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad Municipal.

Si durante la vigilancia y control sanitario el inspector especializado tenga indicios que los alimentos y bebidas puedan contener peligros físicos, químicos o biológicos que ocasione daños a la salud de los consumidores, contengan información que los induzca a error, o incumplan con las normas sanitarias, hasta comprobar o verificar si son aptos para consumo humano. En el acto de inmovilización se formulará el acta respectiva designando al responsable del establecimiento o de los productos alimenticios, como custodio de los productos inmovilizados, no pudiendo disponerse, utilizarse, moverse, otorgarse en garantía, venderse o donarse u otro fin, sin la autorización escrita de la autoridad Municipal, bajo responsabilidad administrativa y penal del custodio o depositario. Asimismo, se consignará el detalle de los productos alimenticios objetos de inmovilización, cantidad, peso y su estado y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse o firmarse se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Si se determina que los indicios que motivaron la inmovilización son procedentes y se confirma la no aptitud del producto para consumo humano, se dispondrá de forma inmediata el decomiso definitivo, ordenando se proceda a su disposición final. Si, por el contrario, los indicios que motivaron la inmovilización no son procedentes y el custodio ha subsanado las observaciones detalladas en el acta, se procederá a levantar la medida preventiva y se dispondrá la entrega inmediata de los productos alimenticios inmovilizados, lo cual se consignará en el acta respectiva.

j. **Paralización de obra.** - Sanción que consiste en la suspensión de ejecución de la obra que no tiene Licencia de Edificación y cuando contravenga las normas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano, Reglamento Nacional de Edificaciones, o que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal o que pongan en peligro la seguridad pública, sin perjuicio de la multa respectiva.

k. **Demolición.-**Es la sanción que establece la destrucción total o parcial de una edificación existente y ejecutada en contravención al Reglamento Nacional de Edificaciones, Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y otras disposiciones Municipales, o que pongan en peligro la salud, o seguridad pública y que contravengan las normas de seguridad en Defensa Civil; La autoridad municipal ordena la ejecución de demolición por cuenta del infractor, o a través del ejecutor coactivo con auxilio de la fuerza pública, o mandato judicial según corresponda, sin perjuicio de la multa respectiva.

l. **-Otras Sanciones Administrativas.** - Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en la Escala Única de Multas y Sanciones aprobada mediante Ordenanza o en otra norma Legal.

TITULO IV

PARÁMETROS LEGALES PARA LA TIPIFICACION DE INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 4º.- PARAMETROS LEGALES PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. -

Para la tipificación de infracciones e imposición de sanciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.- Continuación en la comisión de infracciones. -

Debe tenerse en cuenta que, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, de continuidad de infracciones previstas en el numeral 7 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5 de la citada norma legal.

4.2.- Razonabilidad en la imposición de sanción. -

Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por Ley.

4.3.- Responsabilidad administrativa de las sanciones. -

El propietario del bien mueble o inmueble sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, el conductor del vehículo, son responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento.

En materia de tránsito y transporte cuando no se identifique al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo o en su caso del prestador del servicio, salvo que se acredite fehacientemente con pruebas idóneas que el vehículo ha sido enajenado o no se encuentra en su poder, identificando en este caso al comprador o tenedor.

Artículo 5º.- DETERMINACIÓN DEL INFRACTOR. -

Las sanciones administrativas son personales, sin embargo, el propietario, el arrendador, el administrador, el posesionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal en el plazo de 05 días de celebrado el contrato, caso contrario se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se detecte.

En caso de personas jurídicas: los representantes legales, los administradores o quienes ostenten la personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas

que haya generado la sanción impuesta.

Artículo 6º.- APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES COMPLEMENTARIAS. -

Las personas naturales y/o jurídicas son pasibles de aplicación de multas y sanciones complementarias por la comisión de infracciones contempladas por el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuyo procedimiento se encuentra regulado en el presente Reglamento.

Artículo 7º.- PARTICIPACION DE VECINOS Y TERCEROS. -

Los ciudadanos pueden denunciar individual o colectivamente, en forma escrita o verbal ante la autoridad municipal, sobre infracciones detectadas y de ser el caso presentar las pruebas que coadyuven al proceso de fiscalización, debiendo tratarse de denuncias objetivas y ceñidas a la conducta procedimental de buena fe.

La Sub Gerencia competente iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de (30) días calendario de presentada la denuncia escrita, previa acción de fiscalización, control y verificación de los hechos denunciados, quedando facultada la administración para imponer la sanción que corresponda, de acuerdo a la naturaleza del hecho denunciado.

Artículo 8º.- RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO. -

Los propietarios, acreedores y/o representantes de éstos comunicarán a la Municipalidad Distrital de Paucará cuando el inquilino o conductor del establecimiento efectúe cambios en la estructura, acondicione y/o amplíe el área del establecimiento.

También está prohibido arrendar locales o espacios libres para espectáculos públicos, actividades sociales, almacén y talleres de productos pirotécnicos, sin el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Licencia de Funcionamiento.

Artículo 9º.- DENUNCIA PENAL. -

La imposición de sanciones administrativas no impide la facultad de la Municipalidad Distrital de Paucará de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito.

Artículo 10º.- CAUSALES DE EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PECUNIARIAS. -

Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por:

a) Pago de multas.
b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa.
c) Prescripción.
d) Fallecimiento del infractor.

La extinción de la sanción para los literales c) y d), se formalizará mediante Resolución de la Sub Gerencia que emitió la Resolución de Sanción y/o de Multa Administrativa a petición de parte.

La extinción de la sanción no exime de la obligación de corregir y/o cesar la conducta o hecho sancionable.

Artículo 11º.- PRESCRIPCIÓN. -

a. La acción para determinar las sanciones y exigir el cumplimiento de las mismas prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

b. Los administrados plantean la prescripción cuando concurran los presupuestos legales y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo proceder conforme al Artículo 252.3 del TUO de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

c. La prescripción por infracciones de tránsito rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 252-Prescripción.

Artículo 12º.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. -

La prescripción se interrumpirá conforme al Artículo 253 del TUO de la ley N°27444, a petición del administrado en los siguientes casos:

a. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

b. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

c. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de esta Ley: "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación"; Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

d. Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

TITULO V

DE LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 13º.- ATRIBUCIONES DE LAS SUB GERENCIAS. -

Las Sub Gerencias de Desarrollo Urbano; Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos; Administración Tributaria, son competentes para:

a. Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, regionales o nacionales.
b. Imponer a través de los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica, las sanciones que correspondan, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).
c. Resolver los descargos contra las Papeletas de Infracción Administrativa - PIA y en primera instancia los recursos administrativos que formulen los infractores contra las Resoluciones de Multa y sanciones complementarias.
d. Determinar las sanciones complementarias que correspondan, de acuerdo a la naturaleza de la infracción y competencia.
e. Remitir al Servicio de Administración Tributaria los valores (Resoluciones de Multa) generados en merito a las PIA y Papeletas de Infracción de Transporte - PIT, para su cobro correspondiente y otros actos administrativos que ameriten sanción.
f. Disponer al ejecutor coactivo, ejercer las acciones coercitivas respecto a las Resoluciones Administrativas emitidas.
g. Disponer el decomiso, retención y/o retiro de bienes y/o materiales, paralización, demolición y otros estipulados en el Art. 3º; cuando el caso amerite, levantando Actas u otras acciones administrativas respectivas.
h. Iniciar el procedimiento administrativo de revocación de Licencia de Funcionamiento de establecimientos y/o Licencia de Edificación, por las causales establecidas en normas de la materia.
i. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador derivadas de Actas de verificación.
j. Mantener un registro actualizado de las infracciones y multas impuestas a efectos de verificar las infracciones reiteradas de acuerdo al presente reglamento.
k. Otras atribuciones de acuerdo a ley.

Artículo 14º.- EMISIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN. -

Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del Fiscalizador o el Inspector de cada unidad orgánica según corresponda; la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA)**original** deberá ser entregada al infractor con cargo de su recepción. Si el infractor se negase a recibir la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) o a firmar el cargo, el fiscalizador o Inspector encargado dejará constancia de este hecho en el rubro de observaciones, dándose por notificado válidamente.

El Fiscalizador o el Inspector de cada unidad orgánica debe encontrarse debidamente identificado con DNI y acreditado por la autoridad competente, con fotocheck, o cualquier otra identificación indubitable.

No se invalida la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) impuesta, cuando por causas imputables al infractor, no se consignen todos los datos requeridos o completos en la misma, ya sea por proporcionar nombre o número de DNI falso o inexistente, así como negarse a identificar, entre otros; la misma que debe subsanarse en el procedimiento de descargo. Asimismo, una vez generado el valor (Resolución de Multa), el Servicio de Administración Tributaria para la efectivización del cobro de la multa (cobranza) debe agotar los mecanismos de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento "provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores" según corresponda, bajo responsabilidad y conforme a la competencia que le fue delegada.

castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores de cobranza dudosa y de recuperación onerosa según corresponda previa evaluación.

Para efectos de la emisión de la Resolución de Multa, en caso de insuficiencia de datos consignados en la papeleta de infracción por causas imputables al infractor; cualquier corrección de datos que ameriten podrá efectuarse dentro del procedimiento de calificación del descargo si los hubiera y si no los hubiera, con la finalidad de generar la Resolución de Multa ejecutable, siendo de responsabilidad del órgano generador, asimismo cualquier error material u omisión que no incidan en la validez de la misma, se enmienda con las prerrogativas del Art. 14 de la Ley N.º 27444.

Artículo 25°. - REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA. -

La Resolución de Multa deberá contener la información siguiente:

a. Fecha de emisión del valor.
b. Nombres y apellidos del infractor y/o razón social de la persona jurídica.
c. Código de la infracción
d. Domicilio fiscal del infractor, de ser posible.
e. Giro o actividad económica u otro dato según corresponda al tipo de infracción.
f. Ubicación del establecimiento o descripción del predio u otro donde se detectó la infracción.
g. Número y fecha de la PIA o PIAT, Resolución Gerencial u otro acto administrativo que haya determinado la sanción y/o reformulación del valor.
h. Importe de la multa según lo establecido en el CUISA, en números y letras.
i. Base legal que sustente la emisión del valor.
j. Observaciones.

Articulo 26.- ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL VALOR. -

Los actos de notificación de los valores emitidos por los órganos generadores competentes de la Municipalidad Distrital de Paucará, corre a cargo del Servicio de Administración Tributaria, por lo mismo son responsables de elaborar su propio formato de notificación con las prerrogativas que establece el artículo 21 del TUO de la Ley 27444 y sus modificatorias establecidas mediante Decreto Supremo Nº004-2019-JUS.

SANCIONES NO PECUNIARIAS

Artículo 27º.- SANCIÓN DE CLAUSURA Y DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL, PARALIZACIÓN DE OBRA Y EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN. -

La sanción de revocación de la autorización municipal implicará el procedimiento administrativo con las formalidades de ley, por causales establecidas y transgresión de las normas.

Artículo 28º.- SANCIÓN DE CLAUSURA. -

La sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva:

La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de lo establecido.

delegado emitirá la Resolución Administrativa de revocación (como máxima autoridad administrativa), de acuerdo a ley, siendo aplicable el Art. 228 inciso d) del TUO de la Ley 27444.

Artículo 31°.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CLAUSURA. -

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Y Rural, emite la resolución que dispone la clausura temporal o definitiva según sea el caso, asimismo en lo que corresponda.

Las clausuras se aplican de acuerdo a las circunstancias bajo dos modalidades:

a. **En Vía Ordinaria**. - Son las clausuras que se ejecutan conforme al procedimiento regular establecido por el presente reglamento y las normas pertinentes, el mismo que se aplica cuando se agota la vía administrativa.

b. **En Vía Cautelar**. - Las clausuras proceden vía medida cautelar previa cuando se presentan algunos de los supuestos previstos en el artículo 13, numeral 13.7 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, siendo de ejecución en el plazo máximo de siete (07) días.

La Unidad de Ejecución Coactiva, según esté adscrita a la gerencia pertinente, bajo responsabilidad funcional deberá ejecutar la orden de clausura sea ordinaria o cautelar, para lo cual se procederán conforme al presente reglamento y normatividad de su función coercitiva.

Una vez ejecutada la clausura en cualquiera de sus modalidades y se da la persistencia en el funcionamiento del establecimiento, La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Y Rural, están facultadas a emplear los medios previstos en este reglamento para mantener la vigencia y cumplimiento de las resoluciones de clausura.

Artículo 32°. - EJECUCIÓN DEL DECOMISO. -

Esta medida complementaria se ejecuta con la intervención de las Sub gerencias competentes que dictan estas medidas, con auxilio de la Policía Municipal, PNP y/o Ministerio Público, dejando constancia mediante acta de los bienes decomisados y del estado en que se encuentran.

Las especies que se encuentran en estado de descomposición, así como los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen o incineran levantando el Acta respectiva.

Artículo 33°. - EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE BIENES Y MOBILIARIO. -

La ejecución de esta sanción es inmediata en los casos de comercios no autorizados en la vía pública o dentro de establecimientos comerciales destinados a giros especiales que no cuenten con licencia de funcionamiento.

Ejecutada la retención se entregará copia del Acta al infractor, en la cual se expresará la relación detallada de los bienes retenidos especificando el estado de conservación, la infracción cometida, el plazo para el retiro de los mismos, permaneciendo en el depósito municipal hasta que el acto administrativo sea firme; los administrados o infractores solicitarán la devolución de los bienes si cancelan la multa correspondiente, el mismo que debe realizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido dicho plazo, la Sub

Gerencia de Desarrollo Económica y Gestión Ambiental podrá disponer de los bienes, rematándolos, donándolos a entidades públicas, religiosas o de beneficio social.

Artículo 34°. - EJECUCIÓN DEL RETIRO DE BIENES. -

La ejecución de esta sanción está a cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y procede en el caso de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, como consecuencia de la ejecución de obras que no cuentan con autorización municipal.

Artículo 35°. - TRASLADO DE BIENES AL DEPÓSITO MUNICIPAL. -

En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes, éstos serán llevados de inmediato al depósito municipal; la gerencia competente que ejecutó la medida elaborará el Acta, el cual debe ser suscrito por la autoridad que interviene y el propietario, precisando: fecha, hora, autoridades que intervienen, relación de bienes, cantidad, características y estado en que se encuentran dichos bienes, la copia del acta será entregada en el momento de la intervención al propietario o conductor del establecimiento intervenido, debiéndose designar a un personal idóneo para la respectiva custodia de los bienes en forma solidaria con el funcionario de la Sub gerencia respectiva, para el efecto deberá inventariarse y reportar mensualmente los bienes que sigan en custodia y los que fueron devueltos.

Artículo 36°.- DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES. -

Tratándose de productos perecibles, decomisados o retenidos, el plazo de depósito es de 24 horas, transcurrido los cuales, sino han sido reclamado o devueltos, la Municipalidad Distrital de Paucará a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental o Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos, podrán disponer de ellos. El acto de disposición constara en Acta suscrita por el funcionario competente de unidad orgánica receptora (Zoológico, Casa de Refugio, OMAPED, Adulto Mayor, etc.), consignando el nombre del propietario del bien y/o producto.

Artículo 37°.- DEVOLUCIÓN DE BIENES. -

El infractor podrá solicitar la devolución de sus bienes no perecibles decomisados dentro del plazo de 15 días hábiles, previo pago de la multa respectiva, para tal efecto deberá presentar la documentación que acredite la propiedad del bien decomisado. Vencido el plazo de 15 días hábiles, conforme a las normas.

Artículo 38°.- DISPOSICIÓN DE BIENES. -

Transcurrido el plazo para la devolución de bienes decomisados y en caso de no haber sido reclamados o devueltos, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos tendrá la facultad para donarlos para fines benéficos.

Artículo 39°.- INCAUTACIÓN DE BIENES O PRODUCTOS DE USO O CONSUMO. -

Las Sub gerencias competentes que constaten la existencia de bienes o productos de uso o consumo (bebidas y alimentos) que atenten contra la seguridad, integridad y salud pública, impedirá su circulación y empleo durante el plazo máximo de tres(03) días hábiles con la finalidad del examen respectivo y toma de muestras, debiéndose extender el Acta en tres copias (para el intervenido, la Municipalidad y para el laboratorio respectivo), cuyo resultado determinará la comisión de infracción que corresponda, siendo de competencia de la Unidad de Bromatología y Laboratorio Clínico en coordinación con la institución competente; asimismo una vez confirmada su adulteración o de ser declarado no apto para el consumo, se procederá a su destrucción y/o desecho.

Artículo40°.- EJECUCIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA. -

Ante la evidencia de la ejecución de una obra que no cuenta con la debida autorización y previa identificación del propietario titular la obra y/o responsable de la ejecución de la obra, la Gerencia de Desarrollo Urbano levantará un Acta de Control y Paralización de obra, notificando conforme a ley; paralelamente se impondrá la papeleta de infracción por no contar con Licencia de Edificación, aplicando el procedimiento establecido para ejercer la potestad sancionadora. En caso de no acatar la paralización de obra se procederá a emitir la Resolución Administrativa de Paralización de Obra, bajo apercibimiento de demolición, según procedimiento establecido. Dicha Resolución debe ser remitida en forma inmediata al Ejecutor Coactivo para que cumpla con la paralización de obra en el plazo de tres
(03) días.

Artículo 41º.- EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN. -

En caso de obras que no cuentan con la debida autorización, se emitirá la Resolución Administrativa que ordene la Demolición, previa constatación del desacato al Acta de Control y Paralización de la Obra, debiendo remitirse copia de la Resolución Administrativa y de la Medida Cautelar en el plazo máximo de cinco (05) días al Ejecutor Coactivo, a efectos de que cumpla con ejecutar la demolición con apoyo de la Unidad de Serenazgo y/o Unidad de Policía Municipal y la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de la denuncia penal a cargo de la Procuraduría Pública Municipal. Para efectivizar la demolición debe agotarse la vía administrativa toda vez que es una sanción que puede generar perjuicio y responsabilidad; salvo que se trate de predios en alto riesgo o que estén ocupando área pública del Estado.

En caso de predios en alto riesgo que hayan sido previamente declarados inhabitables por la Oficina de Seguridad Ciudadana, previa constatación de la Unidad de Defensa Civil; la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y rural procederá a emitir la Resolución Administrativa correspondiente que ordene la demolición, cuya copia será remitida al Ejecutor Coactivo juntamente con la Medida Cautelar, para que cumpla con ejecutar la demolición con apoyo de la Policía Municipal, Serenazgo y la Policía Nacional del Perú.

En el presente caso es de aplicación de lo previsto por el numeral 13.7 del artículo 13 de la ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en lo que corresponda.

TITULO VIII

EJECUCIÓN EXCEPCIONAL DE SANCIONES

Artículo 42º.- EJECUCIÓN REGULAR INMEDIATA. -

En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgreda las disposiciones municipales, la sub gerencia vinculada al Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su (requisa,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos según corresponda.

En el caso de la Sub **Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental**, puede

disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales que no cuenten con licencia de funcionamiento sea cual fuere la actividad económica que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura definitiva de aquellos establecimientos que funcionen sin licencia de funcionamiento y la retención y/o retiro de los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad cuestionada. El Ejecutor coactivo es el responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N°26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S. N°018-2008-JUS) y su Reglamento (D. S. N.° 069-2003-EF).

En el caso de la Sub **Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural,** podrá disponer de manera general o especial la realización de operativos de fiscalización, contra predios en construcción sin las autorizaciones y medidas necesarias para la ejecución de una obra de edificación o similar.

En el caso de la Sub **Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos**, podrá disponer de manera general la realización de operativos de supervisión, fiscalización u otras acciones que le correspondan en el marco de su misión y normativa vigente, contra las personas naturales, jurídicas y otras que atenten contra la salud y el ambiente.

En el caso del Área **de Seguridad Ciudadana**, podrá disponer de manera general la realización de operativos, a través de la unidad de defensa civil concerniente a su ámbito de Defensa Civil en estrecha coordinación con la Plataforma de Defensa Civil y demás entes competentes; también, ejecutar actividades de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso requiera, promover y/o ejecutar acciones de capacitación en Defensa Civil a todo nivel, ejecutar servicios técnicos de inspección y otros de seguridad de Defensa Civil que esté dentro de su competencia según ley, aplicar las Normas Técnicas emitidas por el INDECI , el CENEPRED y/o la PCM.

La Sub gerencia que ejecutó la medida, dispondrán que la Unidad de Ejecución Coactiva de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación y notificación del acto administrativo a cargo del órgano vinculado al Reglamento, ejecute lo dispuesto, para cuyo fin se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal, Serenazgo y otras autoridades competentes según amerite el caso, utilizando todos los medios necesarios tales como el pintado de la orden de clausura, adhesión o colocación de carteles, tapiado, colocación de muro, cierre de puertas, soldado de puertas, ventanas, etc., que sean necesarios.

Artículo 43º.-EJECUCIÓN DE CLAUSURA INMEDIATA. -

La sanción de ***clausura temporal inmediata*** se podrá considerar su aplicación en los siguientes casos:

A. Establecimientos que no cuenten con licencia o autorización de funcionamiento.

B. Establecimientos que expenden alimentos o bebidas de consumo humano en condiciones insalubres que atenten gravemente contra la salud pública.

C. Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, que no tengan el registro sanitario y que contravengan las normas vigentes sanitarias.

D. Establecimientos que permitan, dentro o fuera la misma conducta o acciones graves contra la salud pública.

- En el caso del literal A), la clausura del establecimiento persistirá hasta que el conductor o responsable obtenga la licencia de funcionamiento, previo procedimiento administrativo.

- En los casos del literal B y C el representante del Ministerio de Salud y la autoridad competente de la Municipalidad Distrital de Paucará evaluará la gravedad del hecho; la clausura deberá tener una duración mínima de 72 horas y el levantamiento de la medida estará condicionada al pronunciamiento del Ministerio de Salud.

En caso de que se cuente con la presencia del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional y/o representante del Ministerio de Salud, en el Acta constaran sus firmas, en caso que NO se cuente con su presencia, y cuando corresponda, se remitirá mediante oficio copia del Acta.

TITULO IX

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 44º.- Las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias consignadas en las Resoluciones de Multa y/o en las Resoluciones Administrativas, respectivamente, son pasibles de impugnación conforme a lo previsto en los Artículos 217 y 218 del TUO de la Ley 27444.

- **Recurso de Reconsideración. -** Es competente para resolver el recurso de Reconsideración la autoridad que emite el acto sancionador, debiéndose ceñir el administrado a las formalidades previstas en los Artículos 217.2 y 218 del TUO de la Ley N.º 27444.
- **Recurso de Apelación. -** Se interpone con la finalidad que el superior jerárquico a la autoridad que emitió la sanción, examine los actuados en función a cuestiones de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas, debiéndose cumplir con las formalidades previstas en el Art. 217.2 y 219 del TUO de la Ley N.º 27444.

Artículo 45º.- Si la Administración no resuelve los recursos administrativos en el plazo previsto por la normatividad, se aplicará lo que dispone la Ley N.º 27444.

Artículo 46º. -No cabe recurso administrativo contra las Papeletas de Infracción, ni contra las Actas de Inspección que escoltan la intervención vía fiscalización, asimismo no son impugnables las actas de ejecución de la sanción complementaria, ni otros actos que no revistan sanción como las actas de control y sanciones de paralizaciones por obras no autorizadas y/o antirreglamentarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado el presente Reglamento, transcurrido un mes de su vigencia, la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos, obligatoriamente procederá al proceso de sensibilización social a la población respecto al régimen de zoonosis - canes, periodo después del cual recién se podrá imponer las infracciones determinadas con códigos del GSP.65.0 al GSP.66.21.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese la Ordenanza MunicipalN°007-2016-MDP/A de fecha 02 de mayo del 2016, y demás normas municipales que se opongan a la presente.

"Municipalidad Distrital de Paucará"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El propietario, el arrendador, el posesionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición de bienes inmuebles que sean destinados a giros especiales, son responsables solidariamente con el infractor para el pago de las multas pecuniarias, también es responsable solidario el propietario de los bienes muebles que sirven para el desarrollo de estas actividades.

SEGUNDO. - Entiéndase como giro especial a todo establecimiento comercial que expende bebidas alcohólicas y permite el consumo de las mismas, tales como: bar, cantina, discoteca, salón de recepciones, pista de baile, peña, recreo, billar, club social.

TERCERO. - Dispóngase la implementación de formatos de Papeleta de Infracción Administrativa (PIA), Papeletas de Infracción al Tránsito y Transporte (PIAT), Actas que utiliza la administración para su fiscalización como son Notificaciones, Actas de Control de Verificación Administrativa, Resoluciones de Multa de cada órgano y otros necesarios –conexos, compatibles al presente Reglamento. En tanto, el

ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la entidad no se interrumpe ni omite, siendo válido el uso adecuado o proporcionado de instrumentos impresos disponibles, que el órgano pertinente puede utilizar adaptando a las circunstancias. Los formularios de referencia figuran en Anexo 02 que forma parte integrante de este Reglamento, los cuales pueden ser reajustados-adecuados para su mejor aplicación y también pueden ser implantados otros dentro del marco técnico legal de este Reglamento. Los formularios en actual aplicación son complementarios a éstos y mantienen su vigencia.

CUARTO. -Los formatos de Defensa Civil se implementan y adecúan en concordancia a las disposiciones técnicas legales vigentes y normas conexas de gestión de riesgos de desastres de seguridad en edificaciones, etc. emitida por las autoridades sectoriales pertinentes y/o por la PCM. Por consiguiente, se autoriza implantar formularios adicionales al referencial que figura en el Anexo 02, dentro del contexto técnico legal de sus funciones y competencias.

QUINTO. -Específicamente en lo no previsto por la presente ordenanza respecto al control de transporte es de aplicación el Decreto Supremo N° 017-2009-MTCy el Decreto Supremo N.° 016-2009- MTC y sus modificatorias; y de manera genérica será de aplicación supletoria la Ley N° 27444.

SEXTO. -Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

Paucará, marzo del 2021.

"Municipalidad Distrital de Paucará"

RELACION DE ANEXOS

01 Marco jurídico de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad.

02 formularios referenciales de actas, papeletas y otros.

03 cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – C.U.I.S.A. de la M.D.P.

Anexo 01

Marco jurídico de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad

A. **Base legal general**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

.

- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de Ley N.º 26979, del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N°156-2004-EF que aprueba el texto único ordenado de la Ley de tributación municipal.
- D. Legislativo. 776- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Tributación Municipal.
- Ley N° 30185, modifica artículo 23 de Ley N° 26979, sobre Revisión Judicial del Procedimiento.
- Decreto Supremo N.º 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N° 2011, modifican artículo 9° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

B. **Base legal específica**

b.1.Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

- Ley N°29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- D.S. N°003-2015-MTC – Aprueban el Reglamento de Ley N°29022 – Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones.
- D.S. N°006-2017-Vivienda – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- D.S. N°029-2019-Vivienda – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- O.M. N°017-2019-MPC – Ordenanza Municipal que Aprueba el programa de regularización de edificaciones sin licencia.
- O.M. N°025-2019-MPC – Edificaciones Sostenibles.

Defensa Civil

- Ley N.ª 29664, creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de (SINAGERD).
- Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley 29664.
- D.S. N.º 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones: Artículo 6.- De las Normas: 6.1.- Son consideradas normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, las siguientes: a) Reglamento Nacional de Construcciones, en lo que resulte aplicable. b) Reglamento Nacional de Edificaciones.

c) Código Nacional de Electricidad. d) Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables. e) Los dispositivos vinculados a la materia, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la

Producción, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, entre otras normas sectoriales. f) Otras normas nacionales que resulten aplicables en materia de Seguridad en Edificaciones, en función al objeto de inspección; 6.2 El CENEPRED mediante Resolución Jefatural, precisará la relación de la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, la misma que forma parte de los formatos de Informes a los que se hace referencia en el artículo 2 del presente Reglamento.

- Resolución Jefatural N° 086-2014-CENEPRED/J, aprueba la Directiva N° 006-2014- CENEPRED/J, Normas para la Ejecución y la Administración de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Directiva N. ª 015-2005-INDECI/DNP/10,3 Directiva N.º 015-2005-INDECI/DNP/10.3
  "Normas para la ejecución de Visitas de. Inspección de Defensa Civil"
- Resolución Jefatural N.º 251-2008-INDECI.
- Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio de 2014, incorpora la décima disposición final, transitoria y complementaria, indicando en la misma que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1200, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 Y 15 DE LA LEY N.º 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY N.º 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Decreto Legislativo es facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento inspección técnica de seguridad en Edificaciones asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos.
- Decreto Legislativo N° 1200 del 23 de setiembre 2015: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIASFINALES: PRIMERA.- Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.- Dentro del plazo máximo de ciento veinte (120)días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Producción, a propuesta del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres- CENEPRED. Dicho reglamento también comprende las normas vinculadas con las condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos. SEGUNDA. - Vigencia. - El presente Decreto Legislativo entra en vigencia en la fecha que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones al que se relaciona Primera Disposición Complementaria Final, entre en vigencia.
- Decreto Legislativo. 1200: DISPOSICIÓN

b.3 Sub Gerencia de Promoción Social

- Ley N°26842 General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 28681, Regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y sus modificatorias.
- Ley N° 29571, Código de protección de defensa del consumidor.
- Ley N° 29675, Delitos contra la salud pública.
- Decreto Legislativo N°1062, Ley de inocuidad de alimentos.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, Vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.
- Resolución Ministerial N°363-2005/MINSA, Norma sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines.
- Resolución Ministerial N°282-2003-SA-DM, aprueba el Reglamento sanitario de funcionamiento de mercados de abasto.
- Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED, aprueba la Guía para el diseño, administración, funcionamiento, conducción y adjudicación de quioscos en Instituciones Educativas Públicas.
- Decreto Supremo N°029-2007-AG, Reglamento del sistema sanitario avícola y su modificatoria D.S. N°020-2009-AG.

Agua Potable

- Ley N. ° 26338, General del Servicio de Saneamiento y su Reglamento comprendido en el TUO de la Ley General del Servicio de Saneamiento: D.S. N.° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias: Ley N.° 28870.
- Decreto Supremo N.° 010-2007-VIVIENDA, modifica el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N.° 025-2009-VIVIENDA, modifica disposición complementaria transitoria del texto único ordenado de la Ley N° 26338.

Área de transito y transporte.

- Ley 27181, General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.